



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 de julio de 2021  
13:00 h

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 767

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1.- El diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio número LXIV/106/2019 suscrito por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Una vez recibida la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2872/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- La iniciativa en cuestión se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

*"El Servicio Sismológico Nacional considera a Oaxaca como uno de los estados con mayor sismicidad de la República Mexicana, el cual registra más del 25% de los sismos de todo el país. ...*

*Cabe señalar que, entre los sismos que más han afectado a Oaxaca se encuentran, el de ...*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*Sin embargo, en los últimos dos años, los sismos en el territorio oaxaqueño se han intensificado, en dónde el pasado 07 y 19 de septiembre de 2017 se registraron dos sismos de 8.2 y 7.1 grados en la escala de Richter, respectivamente. Estos sismos causaron graves afectaciones al Estado de Oaxaca, provocando que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitiera dos declaratorias de desastres en un total de 357 municipios del Estado de Oaxaca.*

*Entre las afectaciones que más causaron estos sismos de septiembre de 2017 fueron a viviendas, edificios y espacios públicos. En el caso específico de viviendas, de acuerdo a cifras oficiales del Padrón del Fondo de Desastres Naturales se registraron un total de 80, 705 viviendas tan solo en el Estado de Oaxaca.*

*Posteriormente, cinco meses después, el 16 de febrero de 2018, el Servicio Sismológico Nacional reportó nuevamente un sismo con magnitud de 7.2 localizado en las cercanías de Pinotepa Nacional. Este sismo de acuerdo a cifras del Gobierno del Estado causó daños en más de 1,500 viviendas de 44 municipios localizados en la región de la Costa de Oaxaca.*

*Cabe señalar que, a partir de septiembre del año 2017 a octubre del año en curso, el Servicio Sismológico Nacional ha registrado un total de 67, 473 sismos en Oaxaca, lo cual evidencia el alto grado de sismicidad que existe en nuestra entidad; en donde las localidades que históricamente han sido las más afectadas por los sismos son ...*

*Al respecto, resulta importante destacar que la alta sismicidad en la que se encuentra inmerso el Estado de Oaxaca no solo provoca grandes riesgos a la infraestructura pública o privada, sino que también las grandes carencias en la calidad y espacios de la vivienda y el alto grado de marginación que se tiene en nuestra entidad; trae como consecuencia que las y los oaxaqueños enfrenten grandes retos para la pronta recuperación social y económica de sus familias.*

*Aunado a lo anterior, el Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, a través del estudio denominado "Diagnósticos y Propuestas para la reconstrucción, Sismos 2017," ha detectado que entre los problemas que enfrentan las familias oaxaqueñas para llevar a cabo la reconstrucción de sus viviendas, se encuentra que:*



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

- *El propietario de vivienda no cuenta con escrituras o la propiedad o está a su nombre.*
- *La mayor parte de la vivienda habitada se construye mediante la contratación directa de albañiles y sin utilizar algún tipo de financiamiento público.*
- *El 53% de la población no invierte en el mantenimiento de su vivienda, aseguró que es por falta de dinero.*

*No obstante, lo anterior, los numerosos trámites administrativos y el pago de gravámenes que las y los oaxaqueños tienen que efectuar para llevar a cabo la construcción o reconstrucción de sus viviendas, vulneran aún más el acceso y garantía del derecho de vivienda digna y decorosa en Oaxaca.*

*En el caso del pago de impuestos y derechos por concepto de construcción o reconstrucción de inmueble, la legislación estatal, específicamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca establece en su artículo 82 que en los Municipios se causara y pagara por concepto de derechos los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.*

*Cabe destacar que este tipo de gravamen, tiene que ser pagado sin importar el origen o el motivo que lo causa, esto es, no importa si el propietario realiza la construcción, reconstrucción o demolición por decisión por propia o por causa ajenas a éste, tal como sucede por afectación de su vivienda por un fenómeno natural.*

*Hecho que trae como consecuencia el establecimiento de una carga tributaria adicional a aquellos que han sido víctimas por algún desastre*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

*natural, ya que necesariamente tiene que pagar este tipo de impuestos para poder llevar a cabo la reconstrucción de su patrimonio, lo cual complica aún más su recuperación, así como agrava la desigualdad social y económica de este sector población.*

*... por lo que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, que resulten afectados a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural en el Municipio."*

Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictaminen.

**SEGUNDO.** – Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**TERCERO.** - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, cabe mencionar que el supuesto que motiva la iniciativa de referencia hoy día se encuentra previsto por el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), cuyo instrumento financiero tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural; de ahí que entre sus diversos fines, puede ser utilizado para la reconstrucción de los daños ocasionados por un fenómeno natural perturbador a la vivienda de la población de bajos ingresos así como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal. Entendiéndose como reconstrucción la acción de volver a construir lo que ya existía pero desapareció o fue destruido, luego entonces tomando en cuenta dicha acepción, dentro de la reconstrucción se encuentran englobados la demolición de inmuebles, o de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas y de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, en



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

virtud de que todo lo acabado de enlistar significa que ya existían antes, y fueron destruidos o dañados por algún fenómeno natural, situándose dichos acontecimientos dentro de los objetivos que contempla el acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), como son atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federativas, en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue, y apoyarles de manera transitoria para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, cubrir el diferencial resultante entre los reembolsos de los seguros y el costo de la restitución de las obras federales afectadas, con el objetivo de promover la cooperación y la corresponsabilidad en la atención de desastres naturales entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. Lo anterior, mediante el establecimiento de mecanismos de coparticipación de pago ante la eventualidad de un desastre, conforme a lo señalado en sus Reglas de Operación, así como también, en forma solidaria, la Secretaría con cargo al Fonden también puede aportar recursos para apoyar a las entidades federativas a fin de atender a la población damnificada y los daños a la infraestructura pública estatal y municipal; contexto que prevalece para pretender la adición de un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, objeto del presente dictamen, supuesto que hoy día ya se encuentra previsto.

Ahora bien, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa de referencia, la Diputada Juana Aguilar Espinoza refiere a los diversos sismos



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

que han ocurrido a lo largo del tiempo, sin embargo, su propuesta de adición estriba en establecer derechos, exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, que resulten afectados a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural en el Municipio.

En este orden de ideas, es importante mencionar que, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, guarda estrecha relación con las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado para los ejercicios fiscales correspondientes, en virtud de que la primera en el artículo 1, establece el objeto, la aplicación e interpretación de esta Ley, para lo que, para efectos fiscales y exclusivamente, en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la autoridad municipal que indique la Ley Orgánica Municipal; en el artículo 4, que el pago de derechos por concepto de permisos a los que alude la fracción I del artículo 82 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, cuya exención se pretende a través de la adición al artículo 93 de la misma norma, lo autoriza la tesorería municipal de acuerdo a las tarifas propuestas por los ayuntamientos de los municipios del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, y en el artículo 9 que las cuotas aplicables por concepto de pago de derechos de licencias y permisos se establecerán en las leyes de ingresos municipales respectivas.

Ahora bien, no pasa desapercibido que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la particular del Estado, el municipio libre constituye la base de la división



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

territorial y de organización política y administrativa de los Estados, por lo que, su libertad y autonomía recae en la independencia de su ayuntamiento para administrar libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor; de ahí que el municipio tiene facultad para proponer al Poder Legislativo del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Y toda vez que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 fueron aprobadas por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado, hoy día establecer exenciones por concepto de los citados permisos en los términos propuestos, ocasionaría un déficit de ingresos y como consecuencia un detrimento de la Hacienda Pública Municipal, la cual es de interés social y de orden público, destinada a captar ingresos para atender las necesidades públicas, y consecuentemente un desequilibrio en el balance presupuestario, además de que como lo disponen los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es obligación de los ciudadanos mexicanos contribuir para los gastos públicos; aunado que del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen, se desprende que no se propone fuente de financiamiento alternativo mediante el cual la hacienda pública municipal compense los ingresos municipales que dejaría de percibir por concepto de permisos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, afectadas a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural como lo pretende la iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 767 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

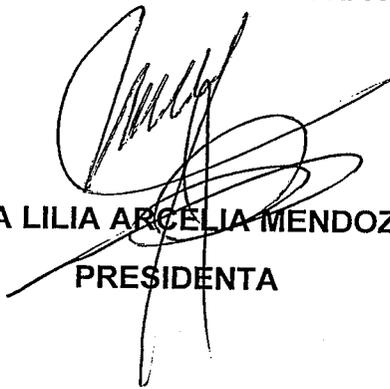
**ÚNICO.** Desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por que se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 767 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCÉLIA MENDOZA CRUZ**  
**PRESIDENTA**



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 767, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.